



Resolución de Secretaría General

Nº130-2014-SG/MC

Lima, 02 JUL. 2014

Visto, el escrito de fecha 27 de junio de 2014 presentado por la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar y el Informe N° 371-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2014, la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar presenta una queja por defecto de tramitación contra la Dirección General de Recursos Humanos indicando lo siguiente: *"Una vez presentada la solicitud de fecha 05 de febrero de 2014, no recibí respuesta alguna por lo que luego de haber transcurrido el plazo establecido legalmente, acogiéndome al silencio administrativo negativo, apele a fin que mi solicitud fuera elevada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por ser la instancia encargada de absolverla (...)"*;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, el numeral 6.2 de la disposición VI de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 005-2014-SG/MC que Aprueba el procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 116-2014-SG/MC, establece que *"La queja por defecto de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento"*;

Que, respecto a la queja presentada por la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, indicando que su apelación debió ser elevada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por ser la instancia encargada de absolverla, es conveniente precisar lo siguiente:


- Mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, disponiendo en su artículo 7 su estructura básica





M. Muedas M.

compuesta por: a) Consejo Directivo, b) Gerencia General y c) Tribunal del Servicio Civil;

- El artículo 17 de la citada norma, establece que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencias, conociendo recursos de apelación en materia de: a) acceso al servicio civil; b) pago de retribuciones; c) evaluación y progresión en la carrera; d) régimen disciplinario; y, e) terminación de la relación de trabajo;
- A través de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se derogó el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023 y se dejó sin efecto la competencia del Tribunal de SERVIR, para conocer en segunda instancia las apelaciones sobre pago de retribuciones;
- En tal sentido, considerando que el recurso de apelación interpuesto por la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, es respecto al pago de indemnización, equivalente a tres (3) remuneraciones, en aplicación del último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 y otro; corresponde ser atendido por el Ministerio de Cultura, al contener dicho pedido materia retributiva, correspondiendo ser resuelto a través de la Secretaría General al ser el superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, en atención al artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en el procedimiento materia de queja, se advierte que la Oficina General de Recursos Humanos a través del Informe N° 438-2014-OGRH-SG/MC solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la contratación de la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, no obstante tratarse de un recurso de apelación; sin embargo, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se da trámite al recurso de apelación presentado por la impugnante, en aplicación de los principios de eficacia y celeridad establecidos en los numerales 1.9 y 1.10 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444 y se informa a la Secretaría General a través del Informe N° 366-2014-OGAJ-SG/MC;



M. Muedas M.

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 128-2014-SG/MC de fecha 1 de julio de 2014, se resuelve declarar improcedente la pretensión solicitada por la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, en atención a los considerandos establecidos en la citada resolución;

Que, el numeral 6.4 de la disposición VI de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 005-2014-SG/MC, señala que si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, deviene en imposible ordenar la subsanación del



Resolución de Secretaría General

N°130-2014-SG/MC

defecto de tramitación reclamado, en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja presentada;

Que, en tal sentido, considerando que el procedimiento materia de queja ha sido resuelto mediante Resolución de Secretaria General N° 128-2014-SG-MC de fecha 1 de julio de 2014, el defecto de tramitación alegado ha sido subsanado, correspondiendo declarar improcedente la queja presentada por la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 005-2014-SG/MC que aprueba el Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución de Secretaria General N° 116-2014-SG-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la queja presentada por la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Secretaría General



M. Muedas M.